



del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos y Coordinador Nacional ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados, a la localidad de Costa de Saúpe, Estado de Bahía, República Federativa del Brasil, del 12 al 17 de diciembre de 2008, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión de Altos Funcionarios preparatoria de la Cumbre de América Latina y El Caribe sobre Integración y Desarrollo, del 12 al 13 de diciembre de 2008;
- LVI Reunión Ordinaria del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR (FCCP), el 14 de diciembre de 2008;
- XXXVI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR y Países Asociados, del 15 al 16 de diciembre de 2008;
- Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el 16 de diciembre de 2008; y,
- Cumbre de América Latina y El Caribe sobre Integración y Desarrollo, del 16 al 17 de diciembre de 2008;

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
José Emilio Romero Cevallos	1,090.42	200.00	6+1	1,400.00	30.25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

288857-1

SALUD

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28847,  
Ley del Trabajo del Biólogo

DECRETO SUPREMO  
N° 025-2008-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28847, se promulgó la Ley del Trabajo del Biólogo, que regula el trabajo y carrera de dicho profesional que presta servicios tanto en el sector público como en el privado;

Que, la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la precitada Ley, dispone la expedición del respectivo reglamento;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, que consta de Veintidós (22) Artículos, Un (01) Título Preliminar, Cuatro (04) Títulos, Seis (06) Capítulos y Dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

**Artículo 3°.- Disposición derogatoria**

Deróguense todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY DEL  
TRABAJO DEL BIÓLOGO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento regula el ejercicio profesional del Biólogo, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 28847, Ley de Trabajo del Biólogo, en adelante la Ley.

**Artículo 2°.- Alcance**

El presente Reglamento comprende a todos los biólogos colegiados y debidamente habilitados por el Colegio de Biólogos del Perú.

**Artículo 3°.- Ámbito de aplicación de la norma**

El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a todas las dependencias públicas y privadas que demanden la participación o los servicios profesionales del biólogo en el territorio nacional.

TÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo I. De la profesión del Biólogo

**Artículo 4°.- Rol del Biólogo**

El Biólogo, como profesional universitario de las ciencias biológicas, a través de sus instituciones representativas, participa en la formulación, aplicación, y evaluación de las Políticas Nacionales referidas a la Biodiversidad, al Ambiente, la Salud y a los Recursos Naturales. Asimismo, el biólogo participa y se relaciona directa o indirectamente con todas las disciplinas científicas afines a las ciencias biológicas, y que se deriven o resulten de sus aplicaciones, diseñando, ejecutando

y evaluando programas de investigación científica; desarrollando e innovando tecnologías en todas las áreas relacionadas a las ciencias biológicas, considerando aquellas que impliquen el manejo de la biodiversidad en toda su dimensión y los resultados del efecto mutuo entre el medio ambiente y los seres vivos.

#### **Artículo 5º.- Ámbito de la profesión del Biólogo**

Los Biólogos ejercen sus actividades en las Ciencias Biológicas, disciplinas científicas afines y las que se deriven de éstas o resulten de sus aplicaciones, sin que tengan el carácter de exclusivo o excluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley, en los siguientes ámbitos:

##### **5.1 Científico:**

a) Realizando actividades de investigación pura y aplicada, información, transferencia e innovación científica y tecnológica para el desarrollo de nuevos conocimientos, así como, la difusión de las mismas.

##### **5.2 Académico:**

a) Realizando actividades de docencia, capacitación y entrenamiento, en los diferentes niveles de educación superior y otros campos que lo requieran, utilizando metodologías pedagógicas acordes con el avance de la ciencia y la tecnología.

##### **5.3 Técnico:**

a) Dirigiendo y participando en comisiones especializadas, referidas a la conservación del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales.

b) Planificando, elaborando y ejecutando procesos de producción, control y gestión de la calidad de productos biológicos, derivados y afines, para uso humano, animal y vegetal.

c) Realizando actividades de auditoría, consultoría, asesoría; así como de índole regulatorio normativo en todas las áreas de su ejercicio profesional.

d) Prestando servicios de análisis biológicos especializados, en salud, ambientales, de control de calidad, bioseguridad, de filiación, reproducción asistida, forense y otros de acuerdo a su quehacer profesional.

e) Realizando actividades referidas a la prevención, protección y control de riesgos, y enfermedades, de vigilancia epidemiológica y la evaluación de las tendencias de los agentes etiológicos emergentes y re-emergentes.

f) Realizando pericias, tasaciones y certificaciones, informes técnicos los mismos que deben ser suscritos dada la responsabilidad que compete.

##### **5.4 Humanístico:**

a) El profesional Biólogo centra su quehacer profesional en márgenes éticos, en el desarrollo y aplicación de la ciencia y de la investigación en beneficio del conocimiento universal, su difusión y aplicación para favorecer, la vida y la salud del ser humano, la sociedad y su entorno ecológico.

#### **Artículo 6º.- Requisitos para el ejercicio profesional**

Para el ejercicio de la profesión de Biólogo en cualquier lugar del territorio nacional, se requiere:

a) Título Universitario de Biólogo o Licenciatura en Biología, otorgado a nombre de la Nación por una universidad peruana; y, si fuese el caso por una universidad extranjera, revalidado conforme a lo establecido por la ley de la materia.

b) Encontrarse inscrito en el Colegio de Biólogos del Perú.

c) Encontrarse debidamente habilitado.

#### **Artículo 7º.- El acto profesional del Biólogo**

Se define como acto profesional del Biólogo a toda acción o disposición que realiza el Biólogo en el ejercicio de su profesión, el cual se efectúa teniendo en cuenta el principio de alta responsabilidad, en el marco de su perfil profesional y nivel de especialidad.

## **Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones**

### **Artículo 8º.- Los derechos del Biólogo**

El Biólogo tiene derecho a:

a) Acceder a los cargos de responsabilidad directiva en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud, en Instituciones Públicas incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; así como, en las Instituciones privadas, de acuerdo a lo que para tal efecto regule cada entidad.

b) Acceder a los cargos y niveles de investigador que le corresponda en los institutos y centros de investigación y docencia.

c) Desarrollar su labor en ambientes adecuados para asegurar su integridad personal y el goce de salud física y mental. Asimismo, tiene derecho a contar con los recursos logísticos y equipamientos adecuados para cumplir con sus labores.

d) Ser convocado para ejercer altos puestos de dirección y gerencia de mando medio, a través de procesos transparentes y competitivos.

e) Estar en aptitud de ser incorporado al cuerpo de Gerentes Públicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

f) Contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo, por exposición ocupacional o cuando manipule sustancias de alto riesgo de origen químico, biológico, radioactivo o citotóxicas al realizar sus labores, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

g) Percibir una bonificación adicional mensual por prestación de servicios en zonas de menor desarrollo, fronteras o lugares con prevalencia de enfermedades infectocontagiosas o cuando ejecute labores de campo y laboratorio que involucren riesgos a su integridad personal.

h) Percibir una remuneración equitativa y actualizada que sea commensurable con su jerarquía, producción científica, calidad, experiencia y responsabilidades.

i) Percibir una compensación por guardias o jornadas extraordinarias, cualquiera sea su modalidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

j) Acceder a evaluaciones y exámenes médicos periódicos de salud preventiva, de acuerdo al tipo de riesgo laboral al que este expuesto.

k) Obtener licencia con o sin goce de haber, para acceder a capacitación oficializada y no oficializada o estudios de post-gradó conducentes a un grado académico o especialización, en el país o en el extranjero, de acuerdo a la normatividad vigente.

l) Realizar docencia, de acuerdo a las normas vigentes.

m) Prestar sus servicios única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que realiza.

n) Las plazas vacantes debidamente programadas y presupuestadas para Biólogos deberán ser cubiertas por Biólogos.

### **Artículo 9º.- Las obligaciones del Biólogo**

El Biólogo está obligado a:

a) Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología Profesional, así como, con las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y Estatutos del Colegio de Biólogos del Perú.

b) Desempeñar con responsabilidad las funciones del cargo y cumplir a cabalidad las labores encomendadas.

c) Acreditar, en caso sea requerido, su competencia profesional por medio de la certificación y la certificación periódica otorgada por el Colegio de Biólogos del Perú.

d) Conocer, aplicar y cumplir la legislación vigente y las políticas de la Institución donde labora.

e) Contribuir a enriquecer los valores y principios que rigen la Institución en la que presta sus servicios.

f) Respetar y hacer respetar el ambiente en beneficio de la vida.

g) Respetar el carácter confidencial de su actividad profesional.

h) Proponer iniciativas que considere útiles para el mejoramiento continuo de la profesión y de las tareas que le hayan sido asignadas.



i) Ejercer la defensa y difundir los alcances de su profesión, velando porque ésta sea debidamente reconocida y representada.

j) Suscribir los informes que elabore y demás actos profesionales, incluyendo además, su número de colegiatura y número de especialista de ser el caso.

## TÍTULO II

### DE LA CARRERA DEL BIÓLOGO

#### Capítulo I. De la Línea de Carrera

##### **Artículo 10º.- La carrera en el sector público y privado**

La carrera profesional del Biólogo en el sector público, se estructura de acuerdo a los niveles de carrera establecidos en las respectivas disposiciones legales vigentes. En el sector privado, el Biólogo será contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponda a la naturaleza de las labores que realice, de acuerdo a la normatividad vigente.

##### **Artículo 11º.- Los cargos jefaturales**

El ejercicio de los cargos jefaturales y la asignación de los mismos en las instituciones del sector público responden a la complejidad y necesidad institucional. En ese sentido, el Biólogo podrá cubrir dichos cargos en igualdad de condiciones que para los otros profesionales, de acuerdo a las políticas formuladas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil conforme al marco normativo que regula el Servicio Civil.

#### Capítulo II. Del ascenso en el sector público

##### **Artículo 12º.- Requisitos para el ascenso**

El ascenso se produce de un nivel a otro inmediato superior en función del tiempo mínimo de permanencia, tiempo de servicios; calificación profesional académica y grado de especialización, desempeño laboral, evaluación del conocimiento y la experiencia; y el nivel de producción científico- profesional.

##### **Artículo 13º.- Factores de ponderación**

Para el proceso de ascenso los factores tendrán la ponderación siguiente:

- Tiempo de permanencia en el nivel 10%.
- Tiempo de servicios 10%.
- Calificación profesional, académica y grado de especialización 25%.
- Desempeño laboral 20%.
- Evaluación del conocimiento y la experiencia 25%.
- Nivel de producción científico - profesional 10%.

Para el ascenso, el profesional Biólogo debe alcanzar un puntaje mínimo de sesenta por ciento (60%) del ponderado.

##### **Artículo 14º.- Los criterios de los factores de ponderación**

Los factores señalados en el artículo precedente, tendrán los criterios que a continuación se señalan:

- El tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel es de cinco (5) años, equivalentes al 50% del factor. El otro 50% se obtendrá según los años adicionales hasta un máximo del cinco (5) años.
- El tiempo de servicios será determinado por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público. El tiempo de servicios prestado en el Servicio Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otros Servicios equivalentes a éste, será reconocido para el ascenso.
- La calificación profesional, académica y grado de especialización considerará lo siguiente:

c.1. Ser miembro del Capítulo Profesional correspondiente al área motivo del ascenso, de acuerdo a lo que estipule el Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú.

c.2. Contar con los grados académicos de maestro o doctor.

c.3. Haber concluido estudios de maestría o doctorado.

c.4. Acreditar cursos de post grado o segunda especialidad.

c.5. Acreditar cursos desarrollados por otras instituciones reconocidas por el Colegio de Biólogos del Perú.

c.6. Acreditar asistencia a convenciones, congresos, seminarios y otros.

c.7. Ser docente universitario en pre y post grado.

c.8. Ser docente en otras instituciones académicas de nivel superior.

d. El desempeño laboral constituye el proceso de ejercicio profesional en términos del desarrollo y cumplimiento de las funciones que le son propias.

e. La evaluación del conocimiento y la experiencia es la apreciación valorativa de las competencias del profesional Biólogo.

f. El nivel de producción científico profesional constituye el desarrollo de actividades de investigación, publicaciones diversas, participación en eventos académicos (nacionales o internacionales) en calidad de expositor o conferencista entre otras, en beneficio de la biología como profesión y ciencia.

##### **Artículo 15º.- El Comité de Ascenso**

Para cada proceso de ascenso, la dependencia constituirá un Comité de Ascenso, en el que deberá participar un representante de los Biólogos de dicha dependencia, en caso exista.

##### **Artículo 16º.- Acciones del Comité de Ascenso**

Las acciones conducentes para el proceso de ascenso, serán establecidos por el Comité señalado en el artículo precedente, considerando los factores y la ponderación consignada en el presente Reglamento.

## TÍTULO III

### DE LA CAPACITACIÓN DEL BIÓLOGO

#### Capítulo I. De la capacitación, perfeccionamiento y especialización

##### **Artículo 17º.- Capacitación y perfeccionamiento**

La capacitación y perfeccionamiento profesional dentro de un proceso de educación continua es un derecho y a la vez un deber inherente al trabajo del Biólogo.

Todo profesional Biólogo debe someterse a un proceso de certificación inicial y certificaciones periódicas de acuerdo a lo estipulado por la legislación vigente sobre la materia.

##### **Artículo 18º.- Especialidades del biólogo**

Las especialidades del profesional Biólogo son aquellas que las universidades peruanas otorguen, reconozcan o validen de acuerdo a Ley, las mismas que deberán ser registradas en el Colegio de Biólogos del Perú.

##### **Artículo 19º.- Capacitación, perfeccionamiento y especialización**

Las entidades empleadoras podrán promover mecanismos de colaboración con universidades, instituciones nacionales y extranjeras a fin de desarrollar programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización para el personal profesional Biólogo.

##### **Artículo 20º.- Capacitación dentro de la jornada laboral**

La capacitación, perfeccionamiento o especialización realizada por el profesional Biólogo podrá ser desarrollada dentro de la jornada laboral; sin perjuicio de ello, el Biólogo garantizará la continuidad de sus labores y funciones.

Para la capacitación de post grado y formación laboral o actualización del personal biólogo al servicio del Estado, las entidades empleadoras concederán la respectiva licencia de conformidad con lo dispuesto en las normas

Descargado desde www.elperuano.com.pe

establecidas de capacitación y rendimiento para el Sector Público.

#### TÍTULO IV

#### DE LA JORNADA LABORAL

##### Capítulo I. De la Modalidad De Trabajo

##### **Artículo 21°.- Jornada laboral del profesional Biólogo en el sector público**

La jornada laboral de los profesionales biólogos que prestan sus servicios en el sector público se rige de acuerdo a su modalidad de contratación.

Asimismo, la jornada laboral de los profesionales biólogos comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, será de seis (06) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales, en tanto cumpla funciones en materias propias de su profesión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley en mención, aprobado por Decreto Supremo N° 0019-83-PCM.

##### **Artículo 22°.- Jornada laboral del profesional Biólogo en el sector privado**

La jornada laboral de los profesionales biólogos que prestan sus servicios en el sector privado se rigen por las normas pertinentes del régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a la Constitución Política del Perú.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Todos los derechos, deberes y obligaciones del profesional Biólogo que labore en el sector público o privado se sujetarán, en todo lo que le corresponda a las disposiciones legales vigentes aplicables para cada caso.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican en concordancia con las normas legales aplicables al régimen laboral en que se encuentre el profesional Biólogo.

**Segunda.-** Mediante Resolución Ministerial de los sectores se dictarán las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente Reglamento.

289268-7

### **Designan representante del Ministro ante la Comisión de Tercer Nivel de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 865-2008/MINSA**

Lima, 9 de diciembre del 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, se encontraran prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 528-2007/MINSA, se dispuso que las Comisiones de Nombramiento de Tercer, Segundo y Primer Nivel, reinicien sus funciones a fin de llevar a cabo el proceso de nombramiento, debiendo llegar solamente hasta la fase de declarar aptos y no aptos de los servidores contratados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 28560 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2008/MINSA, se designó al médico cirujano Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, Asesor II, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, como representante del Ministro de Salud ante la Comisión de Tercer Nivel de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, que se encuentre prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional, debiendo presidir la citada Comisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 764-2008/MINSA, se dio por concluida la designación del médico cirujano Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, al cargo de Asesor II, Nivel F-5 del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud;

Que, a fin de no afectar la continuidad del proceso de nombramiento, resulta necesario designar a la profesional propuesta como representante del Ministro de Salud ante la Comisión de Tercer Nivel de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial;

Con el visado de los Directores Generales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, así como del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la abogada Úrsula Desilú LEÓN CHEMPÉN Asesor II, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud como representante del Ministro de Salud ante la Comisión de Tercer Nivel de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional, debiendo presidir la citada Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

288989-1

### **Designan representante de la Alta Dirección del Ministerio ante las Mesas de Diálogo Permanente**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 866-2008/MINSA**

Lima, 9 de diciembre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2008/MINSA, se establecieron tres (3) Mesas de Diálogo Permanente con la Federación Médica Peruana, Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud y Sindicato Nacional de Enfermeras (os) del Ministerio de Salud, las mismas que están encargadas de analizar la problemática laboral de los servidores del Ministerio de Salud y proponer alternativas de solución;

Que, mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 769-2008/MINSA, se modificó la conformación de las Mesas de Diálogo Permanente a que se refiere el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 177-2008/MINSA, indicando entre otros aspectos que la presidencia se encuentra a cargo del Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 794-2008/MINSA, se modificó la conformación de las Mesas de Diálogo Permanente a que se refieren los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 769-2008/MINSA, quedando integradas por dos (02) representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, uno de los cuales la presidirá;